

Quinto.— De conformidad con lo establecido en el artículo dos del Decreto 92/1989, de 17 de noviembre, por el que se regula los concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería que habiendo participado en un concurso de traslados o provisión de puestos de carácter regional, hayan obtenido puesto de trabajo en alguna de las Zonas de Salud relacionadas en el Anexo a esta Orden, quedarán automáticamente integrados en los Equipos de Atención Primaria, y no podrán ejercitar el derecho de opción que se regula en ella.

Sexto.— Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares que habiendo participado en el concurso de traslados de carácter nacional resuelto por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 27 de octubre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 31-10-87 y 3-11-87), obtuvieron puesto de trabajo en algunas de las Zonas de Salud relacionadas en el Anexo de esta Orden, quedarán automáticamente integrados en los Equipos de Atención Primaria y no podrán ejercitar el derecho de opción que regula en esta Orden.

Séptimo.— Quedan también excluidos de la presente Oferta de incorporación a los Equipos de Atención Primaria:

a) Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería que ocupen puestos de trabajo integrados previamente en los Equipos de Atención Primaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 93/1989, de 17 de noviembre.

b) Los funcionarios que se hayan incorporado a los Equipos de Atención Primaria en virtud de la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 24 de abril de 1990, dictada en desarrollo del Acuerdo de 18 de enero de 1990, suscrito por el Ministerio de Sanidad y las Centrales Sindicales.

c) Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería, que hayan accedido a la Función Pública Regional mediante Concurso-Oposición.

Octavo.— Excepcionalmente se podrán autorizar, entre los funcionarios que lo soliciten, permutas en el proceso de incorporación a los Equipos de Atención Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero. Estas permutas se solicitarán al Servicio Murciano de Salud en el mismo plazo y forma establecido para aceptación de la Oferta.

Noveno.— Finalizados los plazos antes señalados, el Servicio Murciano de Salud remitirá simultáneamente a la Dirección Territorial del INSALUD y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, acompañada del informe correspondiente, la relación de funcionarios que hayan ejercitado el derecho de opción regulado en la presente Orden.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, hará pública la relación de puestos de trabajo incorpo-

rados al Equipo de Atención Primaria de cada Zona de Salud y de los que adquirirán tal carácter, en el momento de quedar vacantes por cualquiera de las causas contempladas en la legislación vigente.

Décimo.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, a 15 de febrero de 1995.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

A N E X O

Relación de Zonas de Salud que comprende la Oferta de incorporación a los Equipos de Atención Primaria:

ZONA DE SALUD	DENOMINACIÓN ZONA DE SALUD
24	MURCIA/CAMPO CARTAGENA
15	PUENTE TOCINOS
10	MURCIA SAN ANDRÉS
3	ALHAMA
8	ESPINARDO
11	MURCIA CENTRO
9	CABEZQ DE TORRES
35	SANTA LUCÍA
29	LOS BARREROS
54	CARAVACA/BARRANDA

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2669 ORDEN de 15 de febrero de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan becas de formación e investigación.

Primero.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, convoca 8 becas de formación y 9 becas de investigación en los temas que se especifican en el anexo adjunto a las siguientes bases:

1.— Requisitos de los solicitantes.

1.1. Poseer la nacionalidad española.

1.2. Para aspirante a beca de investigación, estar en posesión del título de Licenciado o Ingeniero Superior, y poseer el título de Ingeniero Técnico para los aspirantes a beca de formación.

1.3. Haber finalizado los estudios de junio de 1992 o posterior. Están exentos de cumplir este requisito los beneficiarios de becas convocadas por esta Consejería, en años anteriores.

1.4. Se puede ser beneficiario de las becas convocadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, durante tres convocatorias, consecutivas o alternas. Como caso excepcional se puede optar al beneficio de una cuarta beca, siempre que el titulado acredite estar realizando la fase final de su tesis doctoral.

2.— Solicitudes.

Los interesados en concurrir a esta convocatoria deberán de presentar su solicitud, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8, C.P. 30008 - Murcia), en el plazo de veinte días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden. En el escrito de solicitud deberá de mencionarse la Orden de la convocatoria.

3.— Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado académico profesional o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.

c) Currículum vitae del solicitante.

d) El proyecto de trabajo o investigación en el que se integrará en su periodo de disfrute de la beca.

f) Los beneficiarios de becas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca adjudicadas durante el año 1994, deberán acompañar además de su solicitud: Memoria de la labor realizada, publicaciones, etc..., si bien quedarán exentos de aportar los documentos académicos presentados con ocasión de anteriores convocatorias.

4.— Comisión de valoración.

La Comisión que valorará los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Becas de Investigación.

— Presidente: D. Félix Romojaro Almela.

— Secretario: D. Juan Antonio Megías García.

— Vocales:

Doña Rosario Quesada Gil.
D. Eulogio Molina Navarro.
D. Manuel Esteban Albert.

Becas de Formación.

— Presidente: D. Félix Romojaro Almela.

— Secretario: D. Juan Antonio Megías García.

— Vocales:

D. Eulogio Molina Navarro.
D. Alfredo Soria Alfonso.
D. Antonio Cerdá Cerdá.

5.— Procedimiento.

5.1. Valoración de méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquella válidamente constituida con la concurrencia de la Presidenta, el Secretario y dos miembros más.

Para la valoración de los méritos, que se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada por los interesados, únicamente se considerará un solo proyecto de trabajo o investigación, valorándose positivamente el interés para que la Región tenga y la idoneidad del solicitante para el desarrollo del tema. La Comisión podrá acordar, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

5.2. Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de las actividades de investigación o trabajos de formación, pudiendo formularse, asimismo, propuesta de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

La Comisión podrá, en su caso, declarar desiertas becas si las solicitudes no reuniesen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

5.3. Incidencia: La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en sus bases.

5.4. Resolución: Vista la propuesta de la Comisión, el Consejero resolverá la concesión de las becas.

6.— Cuantía.

6.1. Para titulados superiores 105.000 pesetas mensuales.

6.2. Para titulados de grado medio: 95.000 pesetas mensuales.

6.3. Para todos los beneficiarios de las becas se suscribirá una póliza de seguros de accidentes corporales y atención médica.

7. Pago.

El importe de las becas se librará por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y labor desarrollada.

8.— Duración.

El desarrollo de las becas tendrá inicio desde la Resolución de adjudicación de las mismas, debiendo finalizar el 31 de diciembre, ambos de 1995.

9.— Desarrollo de las becas.

Las actividades de formación o investigación se desarrollarán en las unidades de Investigación y Transferencia de Tecnología propias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

Tipo de beca	Unesco	Tema
Formación	310205	Riegos.
	310305	Agronomía-Pastos.
	310305	Agronomía-Horticultura.
	310305	Agronomía-No Alimentarias.
	310305	Agronomía-Viticultura.
	310305	Agronomía-Frutales de Hueso.
	310802	Fitopatología-Controles.
Investigación	310705	Mejora Pimiento Pimentón.
	240705	Micropropagación Frutales.
	310704	Salinidad Frutos Cítricos.
	310702	Nutrición mineral Hortícola.
	241303	Entomología Tisanopteros.
	210301	Horticultura Mediterránea.
	310499	Caprino. Reproducción y Manejo.
	310407	Embriología Ovino.
	240902	Genética. Marcadores Moleculares.
	310399	Conservación Medio. Revegetación.

10.— Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Segundo.

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de febrero de 1995.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Fomento y Trabajo

2692 ORDEN de 1 de febrero de 1995, por la que se convocan ayudas destinada a la puesta en funcionamiento de Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.

El Decreto número 79, de 10 de septiembre de 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 24-9-92, número 223), regula la actividad de alojamiento turístico en determinados inmuebles situados en zonas de interior de nuestra Región, que se clasifican como Alojamientos Turísticos Especiales de Interior:

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 2.º, apartado c) procede convocar nuevamente subvenciones destinadas a la adaptación de las edificaciones contempladas en su artículo 3.º, para su clasificación e inscripción como alojamientos turísticos especiales de interior, bajo los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

En ejercicio de las competencias en materia de turismo atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1.

1.— Se aprueba la presente convocatoria de ayudas para puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos especiales en zonas de interior, por un montante máximo de 44.500.000 pesetas con cargo a las partidas presupuestarias 16.06.751A.761 y 16.06.751A.771.

2.— Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante subvención a fondo perdido, y su importe máximo no podrá rebasar el 50% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

3.— La obtención de las presentes subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. Los topes máximos serán, en todo caso, los señalados en el apartado anterior, siempre que no sobrepasen las limitaciones por acumulación previstas, en su caso, en otros regímenes concurrentes.

Artículo 2.— Objeto y beneficiarios.

a) La subvención irá destinada a promover la adaptación de inmuebles (en los términos del artículo 3.º del Decreto 79/92), para su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas como Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.

b) Podrán solicitar las ayudas públicas las Empresas y Corporaciones Locales.